



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 461 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 14 JUN 2016

VISTO:

La Notificación Preventiva N° 004184 de fecha 26 de enero de 2016, la Notificación de Sanción N° 001107 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001327-2016-MPH, ambos de fecha 29 de marzo de 2016, que sanciona a la administrada **MAÑUICO SOLIER, MARLENY**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, la presunta infractora **MAÑUICO SOLIER, MARLENY** en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de Salón de Belleza, ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 496, fue notificada con la Notificación Preventiva N° 004184 de fecha 26 de enero de 2016, otorgando el plazo prudencial de quince días hábiles a la administrada para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124;

Que, la fiscalizadora de la Sub-Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento comercial previo consentimiento de la conductora, la fiscalizadora procede a solicitar la Licencia de Funcionamiento la misma que no demuestra y tampoco demuestra haber realizado ningún trámite para regularizar la autorización municipal; razones por las que la fiscalizadora procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001327-2016-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 001107 ambos de fecha 29 de marzo de 2016, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124, concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente contra el Acta de Constatación adjuntando las pruebas para desvirtuar las imputaciones en su contra;

Que, la señora **MAÑUICO SOLIER, MARLENY** identificada con DNI N° 70111931 ha presentado el descargo correspondiente dentro del plazo establecido, en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001327-2016-MPH y la Notificación de Sanción N° 001107, solicita que se reconsidere de la sanción interpuesta en su contra; la recurrente argumenta lo siguiente: que venía trabajando provisionalmente en dicho establecimiento, habiendo suscrito con la propietaria del local un contrato de arrendamiento hasta fines de marzo del presente año por la razón de que se iba a realizar la construcción en el referido inmueble, por dichas razones no ha tramitado la licencia de funcionamiento; es así que ya no viene desarrollando dicha actividad, habiendo desocupado el local en la actualidad, por las razones expuestas; adjunta a su escrito copia simple de Notificación de Sanción y de Contrato privado de arrendamiento celebrado entre la señora **YSABEL VERA TELLO Vda. de ATAUPILLCO** en calidad de arrendadora y la señorita **MAÑUICO SOLIER, MARLENY** en calidad de arrendataria; en la cláusula quinta del contrato se establece el plazo de vigencia que es por un periodo de tres meses, que regirá a partir del 01 de enero de 2016 hasta el 31 de marzo de 2016 pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes; la recurrente sostiene que ha desocupado el establecimiento por el vencimiento del contrato; en el presente procedimiento administrativo a efectos de su motivación se procederá a valorar los hechos que guardan relación directa y sean relevantes para el caso específico conforme a lo establecido en la Ley N° 27444. De la valoración realizada de los medios probatorios se tiene que en presente caso la administrada antes de empezar con el ejercicio de su actividad comercial debió contar con la Licencia de Funcionamiento conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; pese a ello la entidad del le otorga un plazo prudencial a la administrada para que regulariza su falta lo la misma no cumple hasta la fecha de la imposición de la sanción fecha en que la administrada continuaba ejerciendo su actividad comercial. En consecuencia la administrada ha cometido la infracción "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124, procediendo sancionar por la infracción administrativa;



Que, dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, dispuesto por el artículo 49° de la Ley N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la **Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal**, tiene la facultad para clausurar temporal o definitivamente los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, a la infractora **MAÑUICO SOLIER, MARLENY**, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de Salón de Belleza, con la multa equivalente al 40% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente de **MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES (S/ 1,580.00)**, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada", con código N° 05-124; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, a la infractora el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la interesada en el Av. Mariscal Cáceres N° 496, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pangajá
Prof. César A. Mendoza Pangajá
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucheo, 15 JUN. 2016

Oficio Circ. N° 18.25-2016-UTD-SG-HPH-

SEÑOR:

SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y de acuerdo a lo remito a Ud. copia
del original de: RE-461-2016-HPH/654.

de fecha: 14 JUN. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

16 JUN 2016

Hora: Folios:
Firma: N° Reg: